



Para el despacho de oficio que se sigue.

SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y NUEVE.

Don Juan de Caceres, a quien de lo demas las Compañias
de San Mateo y San Juan de los Rios, como a los tres
para tener y gozar las cosas tocantes a ellas. Y
Don Juan de Soria, y Don Juan de Soria, aforzados los
antes a que de la Lucha se halla con muchas empresas
de las granas, y que en todo se tiene y goza. Juan Caceres, mensajero
la continuation de ellas con el Consejo Superior de S. O.
Sebastian, a quien por esta villa se tiene dotado quinquen
en día. Como a Puerta de Pezcoque, con el mismo abrenese
a los que alquiere, y que a San Juan en los días de dotado
de cada semana, y Recreante. Como a los tres en su val
de las Reales de los Rios, para que, siendo Dios, vea
mediante la Superintencion de don J. de Sebastian Teniente
de Jefe en Simudade, a cuyo fin se haga pagar
de quince días de cada uno, y para que si mismo convesca
con el consentimiento de Erasmio Erc. de la villa govenellos
de los señores de los señores de los señores y de Joseph
Juan de Soria, y comuniquen su debora de determinacion
al J. D. Gomez Jefe de la Real de San. de la villa
y a don Juan de Soria y don Manuel de Soria Jefe de
la villa de Soria, y convecidos quedes en la villa
de Soria se echeuse luego en el fin a que se
dijeron.

Los señores Recreacion. Que se goza a que a esta villa toca
quitarlos de la villa de Soria, cada gasala de la villa
y por ello se pagan el estagados de colymbros, con cuyo
mitos avogado nombrado por esta villa de Soria. Que
de los de los señores de Soria, de los señores de Soria,
de la villa de Soria y de la villa de Soria, y con embargo de que

[Faint handwritten notes and scribbles on the left margin]

